



Trujillo, 17 de Febrero de 2023

**RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRCO**

**VISTO:**

La Carta N° 007-2023-CONSSERGCIXEIRL de 18 de enero de 2023, presentado por el señor Eder Roger Farias Villalta, apoderado administrativo de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, sobre sustitución de profesional – Residente de Obra Ing. Martín Alberto Sánchez Plaza de la obra “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALECIMIENTO ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD” – CUI 2300713 ITEM III: SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA HACIENDA ALPAMARCA, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 19 de setiembre de 2022, el Gobierno Regional La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL suscribieron el Contrato N° 049-2022-GRLL-GRCO para la contratación de la Ejecución de la Obra: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALECIMIENTO ANDINA, HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGOYACO, CAJASPAMPA Y TINYABAMBA DE LOS DISTRITOS DE CHILLIA, HUANCASPATA, PARCOY, SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMBA, PROVINCIA DE PATAZ, REGIÓN LA LIBERTAD” ITEM III: SERVICIO DE EDUCACION INICIAL ESCOLARIZADA HACIENDA ALPAMARCA , por el monto de S/ 3´592,656.82 (Tres millones quinientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y seis con 82/100 soles);

Que, mediante Carta N° 007-2023-CONSSERGCIXEIRL de 18 de enero de 2023, el señor Eder Roger Farias Villalta, apoderado administrativo de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, solicita la sustitución de profesional – Residente de Obra Ing. Martín Alberto Sánchez Plaza por motivos de RENUNCIA no seguirá ejerciendo dicho cargo, proponiendo como nuevo Residente de Obra al Ing. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE remitiendo el Curriculum vitae documentado para su evaluación y aprobación;

Que, con Carta N° 00018-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 20 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión notifica a la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, observaciones a su solicitud, otorgándole el plazo de 2 días hábiles de recibida la notificación;

Que, mediante Carta N° 009-2023-CONSSERGCIXEIRL de 25 de enero de 2023, el señor Eder Roger Farias Villalta, apoderado administrativo de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, alcanza el sustento a la renuncia del residente de obra, para lo cual adjunta el certificado médico donde se justifica la renuncia al cargo de residente de obra por motivos de salud;

Que, mediante Carta N° 008-2023-CONSSERGCIXEIRL de 08 de febrero de 2023, el señor Eder Roger Farias Villalta, apoderado administrativo de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, comunica la aprobación





automática de la sustitución del residente de obra por vencimiento de plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento;

Que, con Informe N° 000241-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 13 de febrero de 2023, el Sub Gerente de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 00006-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF de 13 de febrero de 2023, suscrito por el Ing. Luis Ángel Vallejos Florián, personal de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, quien comunica que con fecha 25/01/2023 el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL alcanza el sustento a renuncia del profesional INGENIERO RESIDENTE DE OBRA, Ing. Martin Alberto Sánchez Plaza, quien según cláusula segunda del contrato N° 049-2022-GRLL-GGR-GRCO acreditó 30.77 años de experiencia para el cargo y propone al Ing. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE en calidad de remplazante en el cargo de ingeniero residente, asimismo mismo informa que de la revisión de los antecedentes se advierte que nos encontramos bajo un contrato que regula su ejecución en lo dispuesto en la normativa de contrataciones del estado, debiendo hacer mención lo dispuesto en el numeral 190.5 del artículo 190 del RLCE que regula lo referido a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, indicando que si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;

Que, con Oficio N° 000597-2023-GRLL-GGR-GRI de fecha 13 de febrero de 2023, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Contrataciones el Informe N° 00006-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF suscrito por el Ing. Luis Ángel Vallejos Florián, para continuar con el trámite de aprobación de la sustitución de profesional – Residente de Obra;

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF,

***Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado***

*190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.*

*190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.*

*190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.*

*190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.*

*190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si*





*dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.*

*190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.*

*190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.*

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de ejecución de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente. Así en la Opinión N° 204-2018/DTN se indicó que “... a efectos de aprobar una solicitud para reemplazar al personal clave ofertado [...] es necesario que el contratista proponga como sustituto a un profesional que cuente con iguales o superiores calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de requisitos de calificación, en los documentos del procedimiento de selección que dio origen al contrato; independientemente de las características técnico – profesionales del personal reemplazado”;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que “Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de **manera justificada** a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional - Residente de Obra, se encuentra enmarcado en el Artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera **justificada** podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha establecido “(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”, por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, la renuncia del Residente de Obra es un hecho justificante, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, adjuntando la carta de renuncia del Ing. Martín Alberto Sánchez Plaza;

Que, en el Informe N° 0006-2023-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF de 13 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, en calidad de área usuaria, verificó que el profesional propuesto cuenta con la experiencia requerida en las bases, concluyendo que: el Ing. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE con CIP N° 123922, CUMPLE con la experiencia solicitada como Residente de Obra, según los documentos alcanzados por el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, llegando





así acumular una Experiencia para el cargo de 7.97 años, por tanto, se cumple una de las condiciones para el cambio de profesional;

Que, mediante Carta N° 008-2023-CONSSERGCIXEIRL de 08 de febrero de 2023, el señor Eder Roger Farias Villalta, apoderado administrativo de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, comunica la aprobación automática de la sustitución del residente de obra por vencimiento de plazo para que la Entidad emita su pronunciamiento. Al respecto el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece *“La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución;*

Que, la Entidad cuenta con un plazo de ocho (8) días para que emita pronunciamiento sobre la solicitud de sustitución de profesional, vencido dicho plazo, se considera aprobada la sustitución. Teniendo en cuenta que con fecha 25 de enero de 2023 la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, subsanó observaciones formuladas por la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, se tendrá en cuenta esta fecha para computar el plazo que cuenta la Entidad para emitir pronunciamiento, **venciéndose el plazo el día 06 de febrero de 2023;**

Que, a la fecha de emisión del presente informe se encuentra vencido el plazo para que la Entidad emita pronunciamiento sobre la solicitud presentada por el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL, de sustitución de profesional, en consecuencia, se deberá aplicar lo dispuesto en el numeral 190.5 del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se deberá tener por aprobada su solicitud;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, se aprobó la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la aprobación de Bases de los Procedimientos de Selección para la contratación de bienes, servicios y obras necesarias para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública Regional y mantenimiento de la Red Vial Departamental convocados como procedimiento de selección de licitaciones públicas, concursos públicos y procedimientos según reconstrucción con cambios;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL RESIDENTE DE OBRA**, solicitada por el contratista CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL para la ejecución de la obra "CREACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA EN LOS CENTROS POBLADOS TAULISH, FORTALEZA ANDINA,





HACIENDA ALPAMARCA, VILLA FLORIDA, OLGYOYOCO, CAJASPAMPA SANTIAGO DE CHALLAS, URPAY Y TAYABAMABA. PATAZ REGIÓN LA LIBERTAD. CUI 2300713" ITEM III – SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL ESCOLARIZADA HACIENDA ALPAMARCA, y autorizar al Ing. ROGER JAIME IPANAQUE SERNAQUE con CIP N° 123922 - quien acredita una experiencia de 7.97 años - , en el cargo de Residente de Obra, por renuncia del Ing. Martín Alberto Sánchez Plaza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al contratista **CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS GENERALES CIX EIRL**, con domicilio en la URB. ANDRES ARAUJO MORAN MZ 12 LOTE 18 – TUMBES y/o al correo electrónico [marcoaldea@hotmail.com](mailto:marcoaldea@hotmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la SUPERVISIÓN DE OBRA – **CONSORCIO SUPERVISOR MARS**, en su domicilio JR. TRUJILLO N° 237, DISTRITO DE SALAVERRY, PROVINCIA DE TRUJILLO – DEPARTAMENTO LA LIBERTAD y/o [marscontratistas2016@gmail.com](mailto:marscontratistas2016@gmail.com).

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Obras y Supervisión con la finalidad de establecer, bajo su responsabilidad, si es procedente la aplicación de penalidades por el cambio del Residente de Obra, teniendo en cuenta que la Carta de Renuncia del Residente de Obra Ing. Martín Alberto Sánchez Plaza fue presentada el 04 de enero de 2023.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Derivar copia del presente expediente a la Secretaría Técnica de Procedimiento Disciplinario, a fin de que se determine responsabilidades por el vencimiento de plazo para emitir pronunciamiento de la solicitud de sustitución de profesional.

**ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUBGERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

Documento firmado digitalmente por  
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES  
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES(e)  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

